

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión del Consejo, de 22 de junio de 2016, por la que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de esa institución se negó a reconocer que la nieta del demandante fuese un «hijo a [su] cargo», en el sentido del artículo 2, apartado 2, párrafo tercero, del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en las costas a SE.*

⁽¹⁾ DO C 213 de 3.7.2017.

Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2017 — Intercontact Budapest / CdT

(Asunto T-809/17)

(2018/C 072/48)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Intercontact Budapest Fordító és Pénzügyi Tanácsadó Kft. (Budapest, Hungría) (representante: É. Subasicz, abogada)

Demandada: Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, declare si los puntos de calificación acordados a cada licitador responden a la realidad sobre la base de la comparación de las ofertas presentadas, y si respetan los principios de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y transparencia.
- Con carácter subsidiario de primer grado, anule la resolución de la parte demandada de 10 de julio de 2017, relativa al resultado de los procedimientos de contratación pública FL/GEN 16-01 y FL/GEN 16-02.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule el procedimiento de contratación pública.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. La parte demandante basa su primer motivo en la violación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y transparencia, pues la parte demandada aplicó distinta valoración a los licitadores en los procedimientos de contratación pública, en el sentido de que valoró en cada procedimiento de manera distinta actividades idénticas.⁽¹⁾
2. La parte demandante basa su segundo motivo en que la parte demandada incurrió en desviación de poder, al no haberle comunicado la información requerida en los procedimientos de contratación pública.⁽²⁾

3. La parte demandante basa su tercer motivo en la violación de la transparencia de los procedimientos de contratación pública, ya que la parte demandada sólo publicó el resultado del procedimiento en el Diario Oficial extemporáneamente y sin que incluyera el contenido íntegro determinado por la Directiva de la Unión. ⁽³⁾
4. La parte demandante basa su cuarto motivo en que la parte demandada infringió la Directiva sobre contratación pública al no haber comunicado los plazos para interponer recurso, limitando con ello la posibilidad de recurrir. ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Considerandos 1 y 90 de la exposición de motivos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

⁽²⁾ Artículo 113 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

⁽³⁾ Artículo 50 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

⁽⁴⁾ Anexo V, parte D, punto 16, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2017 — Luxemburgo/Comisión

(Asunto T-816/17)

(2018/C 072/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: D. Holderer, agente, D. Waelbroeck y A. Steichen, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamentación del presente recurso.
- Con carácter principal, anule la Decisión de la Comisión de 4 de octubre de 2017 relativa a la ayuda de Estado SA.38944 ejecutada por Luxemburgo en favor de Amazon.
- Con carácter subsidiario, anule la decisión de la Comisión de 4 de octubre de 2017 relativa a la ayuda de Estado SA.38944 ejecutada por Luxemburgo en favor de Amazon en la medida en que ordena la recuperación de la ayuda.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, dividido en tres partes, basado en la infracción del artículo 170 TFUE en la medida en que la Comisión no demostró la existencia de una ventaja para Amazon EU S.à.r.l. (en lo sucesivo, «LuxOpCO»).

- Primera parte, relativa al hecho de que la aplicación de la resolución fiscal y su renovación en 2011 no había llevado a la concesión de ninguna ventaja en la medida en que el canon pagado por un tercero por una licencia sobre los activos inmateriales había sido superior al pagado por LuxOpCo a Amazon Europe Holding Technologies SCS (en lo sucesivo, «LuxSCS») en virtud del acuerdo de licencia. La parte demandante considera que la Decisión de la Comisión de 4 de octubre de 2017 relativa a la ayuda de Estado SA.38944 ejecutada por Luxemburgo en favor de Amazon (en lo sucesivo, «Decisión impugnada») afirma erróneamente que el canon efectivamente pagado por LuxOpCo se aparta de un precio de plena competencia.